

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 324 - 2008 - CE - PJ

Lima, 23 de diciembre de 2008

## VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud de su menor hija presentada por la magistrada Anne Yvel Trujillo Payra, Juez titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, y;

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la solicitud de traslado presentada por la magistrada Anne Yvel Trujillo Payra, Juez titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, a una plaza de igual jerarquía en el Distrito Judicial de Lima, se sustenta en que la salud de su menor hija A.P.T.T., requiere de atención permanente por médicos pediatras especializados;

**Segundo:** Que, la magistrada recurrente adjunta como medios probatorios, entre otros documentos, el Informe Médico Pediátrico N° 006-SPED-H-IV-HYO-RAJ-ESSALUD-007, emitido por la doctora Ysaura Garate Bengoa, Jefa del Servicio de Pediatría del Hospital IV - Huancayo, obrante a fojas 14, en el cual se señaló que la menor A.P.T.T., no tiene Historia Clínica en dicho centro de salud, realizando dicho informe en base a documentos presentados por la madre de la menor citada, informando que dicha paciente nació en la ciudad de Lima por cesárea a las 36 semanas de edad gestacional con bajo peso, depresión severa, requiriendo cuidados intensivos, presentando durante la evolución encefalopatía hipóxico isquémica, convulsiones y sepsis neonatal, permaneciendo hospitalizada un mes. Durante los meses siguientes se evidenció retraso del desarrollo psicomotor, pobre ganancia ponderal, crisis convulsivas, hipotonía, retraso del lenguaje, por tal razón requiere control frecuente por diferentes especialidades en la ciudad de Lima y cuidados permanentes dadas sus limitaciones; esto es complementado con la Carta N° 800-GRAJ-ESSALUD-2007, obrante a fojas 15, emitida por el Gerente de la Red Asistencial de Junín de ESSALUD, señalando que el Hospital IV - Huancayo, no cuenta con profesionales médicos de las sub especialidades Neurólogo Pediatra, Cardiólogo Pediatra y Endocrinólogo Pediatra;

**Tercero:** Asimismo, del Informe Médico emitido por el doctor Wálter Peña Hernández, del Servicio de Clínica Pediátrica del Hospital Nacional Edgardo Rebagliatti Martins, obrante de fojas 12 y 13, se desprende que a la menor, A.P.M.T.T., se le diagnóstico retraso moderado del desarrollo psico motriz, epilepsia de etiología a determinar; siendo necesario descartar proceso expansivo intracraneal



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 324 -2008-CE-PJ

y trastorno metabólico, endocrinológico o cardiológico, por déficit pondo-estatural, recomendándole terapia física inmediata; resonancia magnética de encéfalo; interconsultas en Endocrinología y Cardiología; evaluación y tratamiento nutricional por pediatría; control neurológico continuo y de acuerdo al resultado de neuroimagen y de las interconsultas, posibilidad de evaluación conjunta para consolidar actitud terapéutica;

**Cuarto:** Que, no obstante encontrarse en trámite la Convocatoria N° 002-2008-CNM para cubrir entre otras, plazas de Jueces de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima; es menester tener en cuenta que mediante Oficio N° 560-2008-GSN/CNM de fecha 14 de noviembre del presente año, la Gerente de Selección y Nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura informó que a dicha fecha se encuentra vacante la plaza del 5° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores del mencionado Distrito Judicial, conforme es de verse de fojas 215; por lo que, resulta evidente que independientemente del resultado que corresponda a dicha convocatoria la referida plaza se mantendría aun sin ser cubierta;

**Quinto:** Que, siendo así, y teniendo en cuenta el principio de interés superior del niño, regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud de su menor hija A.P.T.T., expuestas por la magistrada recurrente, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslado de Magistrados del Poder Judicial, por ende es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima, sede judicial que en la actualidad, de conformidad con lo señalado precedentemente, cuenta con plaza vacante de Juez de Paz Letrado;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir y Wálter Cotrina Miñano por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe de fojas 114 a 119, por unanimidad;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar fundada la solicitud de traslado presentada por la magistrada Anne Yvel Trujillo Payra, Juez titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junín; en consecuencia, se dispone su traslado al Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima, por razones de salud de su menor hija.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, R. A. N° 324 -2008-CE-PJ

**Artículo Segundo.-** Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Junín, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ